



MORELOS  
2018 - 2024



CONSEJERÍA  
JURÍDICA

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición transitoria tercera abroga expresamente el Acuerdo Número 003/2015, del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del Fuero Común, de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para Atender e Investigar los Delitos en Materia Electoral en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5268, de fecha 04 de marzo de 2015; el Acuerdo Número 44/2012 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del Fuero Común, de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para Atender e Investigar los Delitos en torno al Proceso Electoral Ordinario del Estado de Morelos 2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4961, de fecha 28 de marzo de 2012; así como el Acuerdo número 02/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del fuero común, de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para atender e investigar los delitos en materia electoral en el Estado de Morelos, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5571, de 24 de enero de 2018, respectivamente.

Aprobación	2018/02/22
Publicación	2018/02/23
Vigencia	2018/02/24
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5582 "Tierra y Libertad"



LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 11, 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 25 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, se publicó el "Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve.- por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.", instrumento legislativo mediante el cual se aprobaron diversas reformas con la finalidad de otorgar la autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo anterior, en razón de que el Congreso del Estado consideró como indispensable contar con una Fiscalía autónoma, para que no esté subordinada a ningún otro poder, como lo estaba ante el Poder Ejecutivo.

Máxime dada su naturaleza, siendo ésta la persecución de los delitos y la representación de la sociedad, sin que pueda tener ningún otro interés más que actuar como lo marca la ley.

Considerando para ello lo sostenido por Carpizo, por ejemplo, que señalaba que el Ministerio Público debía de ser un órgano autónomo por las siguientes razones: a) realiza una labor judicial que impacta sobre los derechos fundamentales; b) efectúa una función técnica que debe estar alejada de la política, los partidos políticos, el gobierno, los intereses de grupos y personas; c) numerosos casos se determinan por razones políticas en contra de los derechos humanos y las pruebas contenidas en la investigación, y d) el peor sistema que hace depender jerárquicamente a los fiscales del Poder Ejecutivo.



Ahora bien, es verdad que por disposición VIGÉSIMA transitoria del citado Decreto, se prevé que se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al mismo, tal supuesto debe entenderse para efectos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que sólo las disposiciones de esta última que se contrapongan a lo que dispone el Decreto multicitado, es decir, por cuanto a la autonomía constitucional adquirida por la Fiscalía General a mi cargo, sobre todo considerando que en el propio decreto, mediante su artículo dispositivo quinto, se reformó precisamente la citada Ley Orgánica por cuanto hace a los artículos 3, 4, 5, 13 Bis y 31.

De tal suerte, considerado que es el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Así también, dispone que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

Sobre la función del Ministerio Público, el Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en los siguientes términos:

**MINISTERIO PÚBLICO. ES EL ÚNICO ÓRGANO DEL ESTADO COMPETENTE PARA FORMULAR E IMPULSAR LA ACUSACIÓN PENAL.** Conforme a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público tiene a su cargo la persecución e investigación de los delitos, lo que significa que es el único órgano estatal competente para formular e impulsar la acusación o imputación delictiva. Así, la persecución e investigación de los delitos es una labor de carácter administrativo que por definición excluye a la judicial. Esto es, los artículos constitucionales aludidos deben leerse en el sentido de que establecen obligaciones a cargo del Ministerio Público, de manera que la investigación y persecución de los delitos no constituyen una prerrogativa a su cargo y, por tanto, no puede renunciar a su ejercicio, el cual es revisable en sede constitucional. Por otra parte, la posesión del monopolio no debe entenderse en el sentido de que la Constitución General de la República prohíbe la intervención de la víctima o del ofendido en el proceso penal como partes del mismo, en términos del artículo 20, apartado B, constitucional, pues el reconocimiento de este derecho coexiste con el indicado mandato constitucional a cargo del Ministerio Público. Así,



a nivel constitucional también se dispone que deben existir medios de defensa que posibiliten la intervención de la víctima o del ofendido para efectos de impugnar, por ejemplo, el no ejercicio de la acción penal. Es decir, la división competencial es clara en el sentido de que el único órgano del Estado facultado para intervenir como parte acusadora en un proceso penal es el Ministerio Público, en su carácter de representante social, y -de manera concomitante, aunque no necesaria- con la propia sociedad (cuando se trate de la víctima o el ofendido), en los términos que establece la propia Constitución Federal.<sup>1</sup>

En Morelos, la Constitución Local ahora sostiene que en su artículo 79-A que el ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado.

En tanto que el artículo 79-B reitera, por una parte, que la Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente. Y, por otro lado, prevé que la ley organizará al Ministerio Público y determinará la forma y términos en que deba ejercer sus funciones.

En virtud de lo expuesto, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, menciona en su artículo 21, fracciones I y XII, que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará, entre otras Unidades Administrativas, con las Fiscalías Regionales o Especializadas y con las demás unidades que resulten necesarias para su funcionamiento y las que disponga la normativa aplicable y reglamentaria, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello.

Además, refiere el artículo 22 de esa misma Ley que será su Reglamento el que establecerá la integración, funciones y atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas, así como de los titulares que las integran.

<sup>1</sup> Novena Época, Registro: 165954, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, noviembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CXCIII/2009, Página: 409.



Es el caso, también, que conforme al artículo 23 de esa Ley el Fiscal General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal podrá establecer las Unidades Administrativas u Operativas que se encuentren previstas en el Reglamento, podrá formar Unidades de Investigación para la persecución de delitos por géneros, o específicos que, por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten de acuerdo a las necesidades del servicio.

En ese orden de ideas, la Fiscalía General para ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos le confiere la Constitución General y la Constitución Local, contará con las Fiscalías Especializadas y Fiscalías Regionales que resulten necesarias, en los términos que dispongan la normativa, tanto federal como local, las disposiciones reglamentarias y las que por acuerdo emita el Fiscal General.

Dichas Fiscalías Especializadas, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán adscritas las unidades especializadas de investigación integradas por Agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación Criminal y Peritos que resulten necesarias, así como las Unidades Administrativas y el personal que resulten necesarios.

En ese tenor, el entonces Fiscal General del Estado, en uso de las facultades antes señaladas, ha creado diversas unidades especializadas de investigación, emitiendo al efecto el Acuerdo respectivo en el cual se establecen no sólo las unidades de que se trata, sino que se precisan los lineamientos que debe observar el Ministerio Público especializado, quien requiere de bases normativas idóneas para la investigación y persecución de todas aquellas conductas ilícitas en la material de que se trate.

Tal es el caso del Acuerdo Número 003/2015, del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del Fuero Común, de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para Atender e Investigar los Delitos en Materia Electoral en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5268, de fecha 04 de marzo de 2015, el cual tiene por objeto:



- I. Crear las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, y
- II. Definir los lineamientos de actuación, así como la organización desconcentrada del Ministerio Público con el objeto de investigar y perseguir los delitos electorales que se puedan suscitar en torno al Proceso Electoral Ordinario del Estado de Morelos del año dos mil quince.

Cabe señalar que este Acuerdo, a su vez, tiene como antecedente uno similar que para el proceso electoral 2012, fuera emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, publicándose en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4961, de fecha 28 de marzo de 2012, siendo el Acuerdo Número 44/2012 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del Fuero Común, de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para Atender e Investigar los Delitos en torno al Proceso Electoral Ordinario del Estado de Morelos 2012.

Recientemente, se expidió el denominado Acuerdo número 02/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del fuero común, de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para atender e investigar los delitos en materia electoral en el estado de Morelos, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5571, de 24 de enero de 2018.

Ahora bien, al respecto cabe señalar que, en contra de la expedición de dicho Acuerdo, el Partido Político Encuentro Social interpuso juicio electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, controversia que se substanció bajo el expediente número SUP-JE-5/2018.

No obstante, mediante resolución dictada por esa Sala Superior el 07 de febrero de 2018, determinó desechar de plano la demanda, en razón de que el acto que se reclama escapa al ámbito de competencia de ese Tribunal.

Lo anterior, según la propia resolución, en virtud de que el Acuerdo que se pretende controvertir por esa vía se fundamentó en disposiciones vinculadas con la estructura y organización interna de la Fiscalía General del Estado de Morelos.





En razón de ello, la Sala Superior consideró que la controversia planteada por el promovente excede el ámbito de facultades, por materia, que tiene atribuidas ese Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque la tutela jurisdiccional establecida para esa Sala Superior, en particular, y al Tribunal Electoral, en general, no abarca la pretensión del accionante, en razón de que el acto reclamado es la creación de unidades especializadas de investigación en delitos electorales del fueron común de las fiscalías regionales metropolitana, oriente y sur poniente, en esta entidad. Aun cuando quien lo emite es una autoridad especializada en la persecución de los delitos, no guarda vinculación con el ámbito de protección de es (sic)

En ese estado de cosas, resultó y se declaró improcedente el juicio electoral porque, el acto reclamado por la recurrente es de naturaleza administrativa.

Esto es, el sistema de medios de impugnación en materia electoral ha sido establecido, para resolver, entre otras, las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos directamente relacionados con los procesos electorales en sus diversas etapas, tomando en consideración que la materia electoral, competencia de ese Tribunal abarca las normas, actos y resoluciones relacionados con los procesos comiciales que se celebran para renovar a los poderes públicos mediante el sufragio ciudadano, así como aquellas normas, determinaciones y actos enlazados a tales procesos o que deban influir en ellos de alguna manera y, los vinculados a la actividad política referente a la multifacética participación de los gobernados en la cosa pública, sin que los actos relacionados con la creación de la estructura de la autoridad penal electoral de la entidad, puedan considerarse objeto de control de esa Sala Superior.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resultó evidente la improcedencia del recurso.

Como puede observarse, en cada proceso electoral se han venido generando instrumentos administrativos similares que buscan establecer unidades especializadas de investigación, dotándolas de atribuciones y funciones particularmente determinadas; pero cuya trascendencia en la vida democrática de las instituciones y del Estado mismo, hacen indispensable idear alternativas que



tiendan a dotar de mayor permanencia a la autoridad encargada de perseguir los ilícitos relacionados con los procesos electorales.

Máxime cuando, como se ha expuesto, la Fiscalía General del Estado ha adquirido la tan deseada autonomía constitucional, es decir, ha sufrido la más importante de sus transformaciones, y si bien es cierto que aún no han tenido lugar todas las reformas a nivel legal para adecuar su Ley Orgánica a tal naturaleza y la emisión consecuente del correspondiente Reglamento, no menos cierto es el hecho de que el 08 de septiembre de 2017 dio inicio el proceso electoral en el estado de Morelos en el que se elegirán Gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos.<sup>2</sup>

Por ello se estima indispensable la emisión del presente instrumento de naturaleza administrativa para determinar la creación permanente de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos, precisándole también los fines y atribuciones de las que estará investida; máxime cuando, como parte de las reformas recientemente hechas al texto Constitucional Local, también se aprobó que la duración del encargo de Fiscal General del Estado sea por 09 años, lo anterior, ya que tal circunstancia contribuirá a dar continuidad a las políticas y acciones de procuración de justicia, en armonía a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se ha considerado necesario hacer uso de la facultad conferida por la normativa aún vigente y que no se contrapone a la reciente reforma Constitucional Local, para materializar dicha Fiscalía Especializada.

Así, con la expedición del presente Acuerdo, se dispone la existencia de la referida Fiscalía Especializada que justamente atienda el tema electoral y que lo haga permanentemente, dado que la realización de ilícitos relacionados con esa materia no son de la exclusiva configuración en el periodo que abarcan los procesos electorales, sino que en cualquier momento podrían presentarse.

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 160 del Código Electoral Local, así como del Acta de Sesión extraordinaria solemne del OPLE Morelense, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, consultable en <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/A%C3%B1o%202017/Septiembre/36%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2008%20-%20SEPTIEMBRE%20-%202017%20E%20.pdf>.





A manera de ejemplo, la Ley General en materia de Delitos Electorales, en su artículo 7, fracciones V, VII, in fine, y XI, señala diversos supuestos de delitos que podrían configurarse en cualquier tiempo:

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VII. ...

...

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales. Así las cosas, debido a la importancia de la investigación de las conductas que atenten contra la función electoral, se ha estimado de gran utilidad y trascendencia social la constitución de la Fiscalía Especializada que se encargue de los delitos en esta materia, lo anterior precisamente por el bien jurídico tutelado.

Es necesario aclarar que, en dicha Ley General, los artículos 21 y 22, se encargan de distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, correspondiendo a éstas últimas la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos establecidos en esa Ley, cuando no sea competente la Federación. Pero aún más, el artículo 25 obliga a crear fiscalías especializadas en la materia a nivel local, como la que se plantea en este instrumento:

Artículo 25. Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

En otra tesitura, es importante puntualizar que la naturaleza que tendrá esta Fiscalía Especializada, no guarda identidad con otras fiscalías que requieren



autonomía constitucional, sino que la creada en virtud de este Acuerdo formará parte integrante de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Así, la Fiscalía que se establece coordinará la función ministerial a cargo de la Fiscalía General, sólo que de manera especializada y particular sobre el tema electoral; lo que atiende a la magnitud que la democracia reviste, en principio, para la vida de las instituciones, pero más aún para las personas en su ámbito privado. Todo ello, desde luego, de una manera mesurada con el gasto público, por lo que dicha Fiscalía Especializada será preponderantemente la encargada de coordinar el actuar de las Unidades Especializadas que también se crean por virtud de este instrumento, las que quedarán adscritas a las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, empero, éstas últimas como dichas Unidades Especializadas quedarán bajo la coordinación de la Fiscalía Especializada de mérito.

Finalmente, no pasa desapercibido lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Sin embargo, se estima que tal prohibición no se actualiza en el caso concreto, toda vez que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que tal previsión no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales". En ese sentido, se ha resuelto ya que una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. Así, las modificaciones



legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.<sup>3</sup>

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos, como una Unidad Administrativa de la Fiscalía General, órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Dicha Fiscalía Especializada se adscribe directamente a la oficina del Fiscal General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos tiene competencia en todo el territorio estatal, coordinará la investigación y persecución de los delitos previstos por la Ley General en materia de Delitos Electorales, así como los delitos de la materia señalados por la legislación estatal correspondiente, a través de las Unidades Especializadas que coordine en los términos de este Acuerdo y de la normativa aplicable.

Para garantizar la independencia en su actuar, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos contará con el mismo nivel que ocupe la persona titular de la fiscalía metropolitana.

---

<sup>3</sup>Época: Novena Época, Registro: 170886, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 87/2007, Página: 563, ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos, en virtud de la especialización de la materia, deberá cumplir exclusivamente con los siguientes requisitos específicos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense.
- II. No encontrarse suspendido de sus derechos político-electorales;
- III. Poseer título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad de cuando menos cinco años previos a la fecha de su designación, y contar preferentemente con estudios de posgrado;
- IV. Contar por lo menos con treinta y cinco años de edad cumplidos al día de su designación;
- V. Tener por lo menos siete años de experiencia profesional comprobable e ininterrumpida en materia electoral, a partir de la expedición de la cédula profesional correspondiente;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- VII. No haber sido militante, candidato o dirigente de partido político alguno en niveles de casilla, municipal, estatal o nacional en los siete años previos a su designación;
- VIII. No haber desempeñado el cargo de Secretario de Despacho, Subsecretario, Director General o equivalentes de la administración pública estatal o municipal, descentralizada o paraestatal, cuando menos cinco años anteriores a la designación, y
- IX. No ser ministro de culto religioso alguno, o haber renunciado a él, cuando menos cinco años anteriores a su designación.

**ARTÍCULO TERCERO.** La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos, tienen las siguientes atribuciones específicas:

- I. Designar a servidores públicos a su cargo para participar en la capacitación de formadores y replicar el conocimiento como capacitadores de su mismo personal para integrar grupos de trabajo en la elaboración de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico administrativo especializado;
- II. En materia de investigación de delitos, intercambiar información en forma ágil y oportuna, en términos de la legislación aplicable;



- III. Proponer al Fiscal General los mecanismos de colaboración con instancias estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen integrantes de la Policía de Investigación Criminal;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación con instancias del gobierno municipal, estatal y federal para definir conjuntamente estrategias y acciones orientadas a la prevención y combate de los delitos de su competencia;
- V. Generar mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser desarrollada en el ámbito de su competencia;
- VI. Permitir la intervención a las Unidades Administrativas para que, en el ámbito de sus atribuciones, le brinden los servicios, insumos o bienes correspondientes;
- VII. Coordinarse con las Unidades Administrativas correspondientes para el control, uso del armamento y equipo de investigación y del parque vehicular y demás insumos que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Ministerio Público de la causa no lo realice, y se le haya delegado esa atribución;
- IX. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;
- X. Formular las acusaciones, cuando así proceda y autorizar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, en los casos en que proceda legalmente o cuando el Ministerio Público de la causa sea omiso, conforme la normativa aplicable, y
- XI. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal que le consulte el Ministerio Público en los casos delegados.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos contarán con Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales y se auxiliará de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, de la Coordinación Central de Servicios Periciales, así como de las Unidades Especializadas de Investigación del Ministerio Público para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de este Acuerdo.



**ARTÍCULO QUINTO.** Se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales y se adscriben a las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, que ejercerán las atribuciones constitucionales del Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos electorales del orden común.

Las Unidades Especializadas de Investigación se integrarán por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y al igual que las Direcciones Generales señaladas, serán coordinadas en su actuar, solo por cuanto a la materia electoral, por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los agentes del Ministerio Público titulares de las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, son competentes para investigar los delitos electorales del orden común.

Además, dichas Unidades deberán estarse a lo siguiente:

- I. Los Agentes del Ministerio Público de las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, cuando tengan conocimiento de algún hecho que pueda revestir carácter de delito en materia electoral darán inicio a la investigación y practicarán las diligencias básicas, debiendo informar de manera inmediata a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos, la existencia de la carpeta;
- II. Brindar apoyo al Ministerio Público Federal y al de las Entidades Federativas en materia de delitos electorales o conexos en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Solicitar al Ministerio Público Federal y al de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en investigaciones de Delitos Electorales o conexos, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración;
- IV. Enviar las Carpetas de Investigación o su desglose al Ministerio Público Federal o a otras Unidades Especializadas de Investigación competentes,





cuando los hechos que revistan carácter de delito, resulten competencia de aquéllos;

V. Las investigaciones con motivo de las denuncias, en las que se relacionen personas detenidas, serán atendidas por las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales correspondiente; o por los agentes del Ministerio Público de las Unidades de Atención Temprana las cuales deberán realizar todas las diligencias básicas y remitir de inmediato la Carpeta a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Electorales, así como informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos;

VI. Las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales, estarán integradas por Agentes del Ministerio Público y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público; en todo momento se podrá adscribir el personal necesario para atender la demanda de trabajo;

VII. Las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales podrán solicitar y concentrar todas las Carpetas de Investigación relacionadas con Delitos Electorales o conexos para desarrollar la investigación y resolver en el ámbito de su competencia en base al Código Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás normatividad vigente y aplicable en la materia, y

VIII. Los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que integren las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal Especializado podrá solicitar al Fiscal General que se comisionen y remuevan a los Agentes del Ministerio Público para coordinar a las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos Electorales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente;

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, brindarán apoyo en el ámbito de sus atribuciones y funciones a las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales y, en general, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos, para lograr que su función se desarrolle de forma eficaz.



**ARTÍCULO OCTAVO.** A la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos y a las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales que se crean por virtud de este instrumento, les serán asignados los recursos humanos, materiales y técnicos por la Fiscalía General del Estado, necesarios para su funcionamiento y con independencia de otros recursos otorgados o que deban gestionarse para su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los Fiscales Regionales, Directores Generales encargadas de las investigaciones y los procesos penales, la Coordinación Central de Servicios Periciales y la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El servidor público que quebrante las disposiciones del presente Acuerdo, será sujeto de la responsabilidad que resulte y será la autoridad encargada de la investigación y persecución de las responsabilidades administrativas de la Fiscalía General, la responsable de supervisar su cumplimiento.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo,

**TERCERA.** Se abrogan expresamente el Acuerdo Número 003/2015, del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del Fuero Común, de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para Atender e Investigar los Delitos en Materia Electoral en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5268, de fecha 04 de marzo de 2015; el Acuerdo Número 44/2012 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del



Fuero Común, de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para Atender e Investigar los Delitos en torno al Proceso Electoral Ordinario del Estado de Morelos 2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4961, de fecha 28 de marzo de 2012; así como el Acuerdo número 02/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del fuero común, de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para atender e investigar los delitos en materia electoral en el Estado de Morelos, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5571, de 24 de enero de 2018, respectivamente.

**CUARTA.** Dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, se nombrará a la persona titular de la Fiscalía Especializada que se crea, a la que además deberá dotársele de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su debido funcionamiento, conforme a la suficiencia presupuestaria.

**QUINTA.** La Unidad Administrativa encargada del desarrollo profesional y administración, gestionará la capacitación en materia electoral para los servidores públicos que participen en la atención de los delitos electorales, proveniente de las Instituciones Oficiales competentes de otorgarla.

**SEXTA.** La Unidad Administrativa encargada de los sistemas e información criminógena, incorporará en la página electrónica de la Fiscalía General, información de la ubicación de las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada que se crean.

**SÉPTIMA.** Se deberá garantizar la difusión de este Acuerdo entre los servidores públicos de las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

**OCTAVA.** La Unidad Administrativa encargada de la comunicación social y la cultura de la legalidad de la Fiscalía General, será la responsable de difundir información a la ciudadanía de la ubicación física de las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada que se crean, para el fácil acceso a la presentación de las denuncias ciudadanas.



Dado en la sede oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 22 días del mes de febrero de 2018.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA**  
**RÚBRICA.**